



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8
Demandado	ELISABETH NARANJO LÓPEZ c.c. 43972700
Radicado	05001-40-03-014-2020-00934-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº 0342

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el original del pagaré sin número suscrito el 5 de abril de 2019 y el No 6130093689 suscrito el 22 de julio de 2019, por la aquí demandada, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Lo anterior dado que, vía telefónica se requirió a la apoderada, para que procediera a aportar al Despacho el documento original, el día 15 de marzo de la presente anualidad, manifestando que los títulos eran custodiados por la entidad demandante como se logra evidenciar en las imágenes de wasap obrantes a PDF 5 y 6, ahora bien, debido a los inconvenientes que se han presentado en la ciudad por la pandemia, se agendó cita para realizar exhibición del título por la plataforma de Teams el día 21 de abril de 2021, agenda que se solicitó por parte de la apoderada reprogramar por no contar con los títulos, por lo que se le asignó nuevamente agenda para el día 23 del mismo mes y año, la cual manifiesta la parte actora no poder ingresar además de informar que los documentos originales les serían entregados en día 26 de abril de 2021, motivo por el cual se asigna exhibición de título para la fecha que señala tendrá los documentos originales tendientes para el cumplimiento de la obligación.

En la fecha del 26 de abril de 2021, se presentó el abogado Davidson Arley Rivera Restrepo, como fue señalado en la constancia obrante a PDF 14 del cuaderno principal, es de aclarar que tanto vía wasap como correo electrónico en varias ocasiones se le indicó a la apoderada de la parte demandante que las exhibiciones de los títulos corresponden a la abogada endosataria para el cobro, quien es la encargada de custodiar los mismos y exhibirlos en el momento que sean solicitados por el Juez atendiendo a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., así como lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, y no a los abogados autorizados en la demanda para actuar como dependientes.

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados al Juzgado en el horario de 8 a 12 a.m., para la mencionada entrega, la parte interesada, solicitará cita la cual se podrá agendar por intermedio del whatsapp 3105964620, telegram @Juzgado14CivilMunicipalMed, o por intermedio del correo electrónico del Despacho cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co; para mayor agilidad se recomienda comunicarse por el número del whatsapp o por telegram.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bbc81a48f7b98f8d934f91c33ca4d79e0ae68ca16ceb1b3a75cd3cfca9021f**

Documento generado en 04/05/2021 11:35:31 AM